

CONSTANCIA: 28 de enero de 2022. En el término otorgado la parte actora NO se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000805-00

Por auto del 17 de enero de 2022, se inadmitió la solicitud de AMPARO DE POBREZA, deprecada por JOSÉ FERNANDO ARIAS LOPEZ, con el fin de adelantar la sucesión de CARLOS ELIEZER ARIAS LÓPEZ y ARTURO ELIAS ARIAS LOPEZ y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA, deprecada por JOSÉ FERNANDO ARIAS LOPEZ, con el fin de adelantar la sucesión de CARLOS ELIEZER ARIAS LÓPEZ y ARTURO ELIAS ARIAS LOPEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 012 del 31/01/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca6a7111942cf26db08d523742776e6b74021ce69fb72ab3d64c747e4df74a6**

Documento generado en 28/01/2022 04:30:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>